

LA POLÍTICA FORESTAL DEL MANGLAR EN PUERTO RICO DURANTE EL SIGLO XIX: EL CASO DEL MANGLAR DE JOBOS, LAS MAREAS, CAÑO GRANDE Y PUNTA CARIBE DE GUAYAMA

Carlos M. Domínguez Cristóbal

Instituto Internacional de Dasonomía Tropical

Servicio Forestal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América

Jardín Botánico Sur, 1201 Calle Ceiba, Río Piedras, Puerto Rico 00926-1115

Durante el siglo XIX el gobierno español desarrolló en Puerto Rico una política forestal que influyó de manera significativa en los manglares del país. Dentro de esa perspectiva el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande y Punta Caribe de Guayama constituye uno de los escenarios representativos de la implantación de esa visión gubernamental.

El incremento poblacional que experimentó la Isla desde fines del siglo XVIII, la necesidad de tierras con fines agrícolas, la lejanía de la Metrópoli y las guerras de independencia de las colonias españolas en América, entre otros factores, contribuyeron para que España reenfocara la administración gubernamental de la colonia de Puerto Rico. Ante esa situación y como parte de la problemática española en América, España reconoció la importancia de las maderas del país, en especial, aquellas que eran empleadas con fines navales o de construcción. Por otro lado, la Isla experimentaba un contrabando que fue documentado en 1765 por Alejandro O'Reilly (Fernández Méndez 1981). Dentro de ese marco escénico la zona de Guayama experimentaba el liderato en el contrabando maderero.

Al convertirse Puerto Rico en un centro de operaciones anti-revolucionarias y dado el interés de la Metrópoli de mantener la Isla bajo el dominio español le otorgó varias concesiones o medidas a ésta. No obstante, esas medidas, entre las cuales se ubicaba la Cédula de Gracias de 1815, estaban encaminadas al fomento de la agricultura, el comercio y la población. Dentro de esos planes el común denominador lo constituía la deforestación del país y por consiguiente su repercusión para con los manglares.

El establecimiento de la zona marítimo terrestre el 10 de septiembre de 1815 colocó a la Comandancia de la Marina en una posición privilegiada, luego del Gobernador, en todos los asuntos inherentes al manglar. Esa inherencia emanaba de la ubicación costera de los manglares y de la definición misma de la zona marítimo terrestre:

“una extensión de veinte varas hacia tierra, partiendo del punto de la playa hasta donde alcanzar las mareas su mayor crecimiento” (Archivo General de Puerto Rico 1815).

Ante esa perspectiva la administración de los manglares quedó circunscrita bajo la jurisdicción de la Comandancia de la Marina. Por otro lado, ante esa definición, esa extensión descrita era de unos sesenta pies, pues una vara es “una medida de longitudes dividida en tres pies” (De la Rosa 1986).

El advenimiento del cultivo de la caña de azúcar como el principal producto agrícola de exportación durante las primeras siete décadas del siglo XIX repercutió sobre los manglares. La ubicación de los cañaverales en los llanos costeros a espaldas de los manglares contribuyó a que este ecosistema fuera influenciado por el cultivo del azúcar. La necesidad de ampliar la zona del cañaveral requería en gran medida de una fuente de combustible barata y accesible. Por otro lado, la tenencia de tierras dedicadas al azúcar cada vez se hacía más competitiva. Ante esa coyuntura histórica y dada la ubicación del mangle bobo dentro del escenario del manglar le correspondió a éste el sufrir la creciente necesidad de material combustible para las chimeneas azucareras. Por otro lado, la reputación del mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) como leña excelente debido a que se quemaba lentamente

motivó en gran medida su empleo a tales fines. Al unísono la carencia de un buen sistema de vigilancia gubernamental para con los manglares favoreció el que los hacendados del azúcar dispusieran de los manglares como si fueran de su propiedad. Sin embargo, ya existía un esfuerzo gubernamental previo para con la protección del manglar botoncillo (*Conocarpus erectus*) el cual databa de 1816.

El documento gubernamental denominado “Aprovechamiento de maderas, sus cortes y embarques” del 21 de marzo de 1816 poseía, entre otros objetivos, los siguientes: reglamentación del comercio maderero y la clasificación de aquellas especies madereras a ser empleadas en la fabricación de buques o edificios. Ante ese cuadro escénico fue incluido el mangle botoncillo (De Córdova 1968). Éste era el tipo de manglar más distante del océano y por consiguiente el más cercano a la tierra y al cañaveral. Por otro lado, este tipo de manglar se producía “con abundancia por el sur de la Isla” (Viña 1854). Dada esa localización, el corte y la extracción de este tipo de manglar resultaba en una empresa a considerar si se deseaba extender el cañaveral. Por otro lado, dada la ubicación del manglar en la zona costanera la Corona española poseía su control y vigilancia a través de la Comandancia de la Marina pero reconocía que ya existían problemas de tenencia con los hacendados del azúcar pues éstos explotaban los manglares cuando tal tenencia le correspondía al Estado.

Entre las labores que desempeñó la Inspección de Montes de Puerto Rico en el segundo lustro de la década del 1860 e inicios de la década del 1870 se ubica el Inventario de montes de 1867 y el Inventario de los montes públicos de 1870. No obstante, el Manglar de Jobos solo aparece registrado en el primero de ellos. De hecho, este manglar adquirió dicho nombre del barrio donde se ubica. Por otro lado, el barrio Jobos ya aparece constituido dentro de esa categoría en la municipalidad de Guayama en 1831 (Rivera Arbolay 1999). No obstante, la toponimia de Guayama ya registra desde el último cuarto del siglo XVIII a un río denominado “Del Manglar” (Abbad y Lasierra 1979).

La Relación de Montes de Puerto Rico de 1867 señala la existencia de 3,555.36 hectáreas aforadas de mangle de las cuales el 80 por ciento, o sea, 2,843.44 hectáreas le correspondían al Estado (Archivo Histórico Nacional 1867). En lo que respecta a Guayama se destaca la existencia de manglar en el barrio denominado Jobos con una extensión aforada de 8.05 hectáreas las cuales en su totalidad eran de propiedad particular: 6.44 hectáreas de Jesús M. Texidor y 1.61 hectáreas a Pedro Soliveres. No obstante, la totalidad del tipo de manglar reportado por Soliveres fue catalogado o clasificado como mangle rojo mientras que el correspondiente a Texidor solo describe como especies reportadas “el mangle”. Como dato curioso, en Naguabo, en los manglares del barrio Dagua y con una extensión aforada de 166.66 hectáreas y de propiedad de Guillermo Noble se informó el jobo como una de las especies reportadas no distante de ese ecosistema.

El Inventario de los Montes Públicos de Puerto Rico de 1870 describe la existencia de 2,941.68 hectáreas aforadas de mangle los cuales en su totalidad fueron reconocidos como mangle rojo (Archivo General de Puerto Rico 1870). No obstante, ninguno de ellos fue reportado en Guayama.

El restablecimiento de la Inspección de Montes mediante Real Decreto del 25 de febrero de 1875 marcó el inicio de una reorientación gubernamental para con los montes públicos del país (Archivo Histórico Nacional 1875). Ante esa perspectiva, la Inspección de Montes pasó a constituirse en la “agencia gubernamental” responsable de la implantación de una política forestal. No obstante, la legislación forestal no vislumbraba cambio alguno para con la relación existente entre la Comandancia de la Marina y los manglares.

La implantación de las Ordenanzas de Montes del 21 de abril de 1876 para las provincias de Cuba y Puerto Rico (Archivo Histórico Nacional 1876) propició la génesis de la reducción de la autoridad que ejercía la Comandancia de la Marina para con

los manglares. Aunque la Ordenanza constituía la fuerza generadora de toda actividad forestal a cargo de la Inspección de Montes de Puerto Rico, ésta provocó una serie de interrogantes que produjo el Inspector de Montes, César De Guillerna y Las Heras.

El plan de acción de la Inspección de Montes de Puerto Rico estaba basado en los siguientes planteamientos: la realidad forestal de la Isla, la inclusión de los manglares en la política forestal y la entrega oficial de los manglares de parte de la Comandancia de la Marina a la Inspección de Montes. La punta de lanza del Inspector de Montes lo constituía el reconocimiento del manglar bajo la clasificación de árbol. Al lograrse ese objetivo, el segundo paso lo representaba la entrega de los manglares de parte de la Comandancia de la Marina mediante un documento oficial.

Ante la incapacidad de Ignacio García Tudela en representación de la Comandancia de la Marina, de proveer por lo menos un inventario de los manglares con los datos particulares de cada uno, el camino se allanó para los intereses de la Inspección de Montes de Puerto Rico. La relación siguiente, la cual emana de la Comandancia de la Marina, ilustra claramente ciertos aspectos sobre la situación de los manglares al inicio de último cuarto del siglo XIX.

“...En casi todos los distritos marítimos de esta Provincia hay manglares cuya situación es conocida pero de cuya extensión no se tiene suficientes datos...Algunos propietarios de terrenos lindantes con los manglares que bañan el mar, pretenden serlo también de éstos y suelen cortarlos por la parte de la tierra para proveer leña a sus fincas, pero este abuso se terminará en cuanto se lleve a cabo el necesario deslinde porque la zona marítima y más aún las orillas del mar, son de exclusivo dominio público y no pueden pertenecer privadamente a nadie...”(Archivo Histórico Nacional 1877^a).

No obstante, César De Guillerna y De Las Heras, también ilustró sobre la situación de los manglares. *“...se confunde la zona marítima con los manglares*

cosas completamente distintas pues la primera se extiende [sic] a muchos terrenos que no están ocupados por los segundos y éstos tienen sus límites algunas veces fuera de aquella...los manglares son objeto de abusos por parte de los propietarios colindantes que suelen cortarlos y también aunque esto no se consigna estraen [sic] la cáscara del mangle colorado o zapatero muy apreciado como curtiente... el ramo de Marina ha estado hasta el presente encargado de la administración de los manglares ha debido consistir en que no existía en esta Ysla [sic] una legislación especial del ramo de Montes bien definida que hoy existe desde que se promulgaron las Ordenanzas del 21 de abril de 1876...” (Archivo Histórico Nacional 1877^b).

El 28 de junio de 1877 el Gobernador de Puerto Rico expresó su opinión y orden de cúmplase favoreciendo la posición de la Inspección de Montes. Ante esa situación, el primero de agosto de 1877 la Comandancia de la Marina la cual estuvo representada por Adolfo Tolif y De la Serna hizo entrega oficial de los manglares a la Inspección de Montes de Puerto Rico. El acta oficial de entrega, la cual se llevó a cabo mediante documentación, refleja una serie de datos para con la historia de los manglares puertorriqueños.

“cuyos manglares están en su mayor parte en todo este Puerto Rico (Puerto de San Juan), en Vacía Talega hasta la Cabeza de San Juan, en el Puerto de Fajardo, en la Ceiba, en Ensenada Honda; en Naguabo, en Guayama, en el freo Cabuyón; en Ponce, en Salinas de Coamo, en Santa Ysabel [sic] de Coamo; en Guayanilla, en Caña Gorda; en Guánica; en la Parguera; en Cabo Rojo; y en Añasco... Ni en este centro ni en los distritos existen datos ninguno respecto a los mencionados manglares, sin duda por que la situación, estención [sic] y límites están determinados como las orillas del mar por el mar mismo y por esta razón me encuentro en la imposibilidad de dar el más puntual cumplimiento como desearía a la respectable disposición de V.E. de entregarlos a la mencionada Ynspección [sic] de Montes bajo inventario” (Archivo Histórico Nacional 1877^c).

El traspaso de los manglares de la Comandancia de la Marina para con la Inspección de Montes todavía implicaba que el Inspector de Montes tendría que librar largas y extensas discusiones pues la Comandancia de la Marina retenía la vigilancia del manglar. Por otro lado, ya se iban perfilando las dos vertientes para lidiar con los manglares: la conservacionista y la económica. No obstante, se pretendía que ambas vertientes fueran manejadas desde la perspectiva de unas directrices ya manifestadas en las Ordenanzas de Montes del 21 de abril de 1876.

El desarrollo de una política forestal para el manglar el cual fuera patrocinado y dirigido por el gobierno español en Puerto Rico adviene al inicio del último cuarto del siglo XIX. Dentro de esa perspectiva la Inspección de Montes y las Ordenanzas de Montes se constituyeron en los mecanismos para hacer de esa misión una realidad. No obstante, el Inspector de Montes reconocía que ello era una tarea de gran dificultad con la que tenía que lidiar sin pérdida de tiempo.

La definición de “montes públicos” que poseían las Ordenanzas de Montes de 1876 no vislumbraba que los manglares fueran considerados como tales y por ende no estaban sujetos a unos planes de aprovechamiento forestal. Ante esa consideración, el manejo de los manglares debía de permanecer bajo la jurisdicción de la Comandancia de la Marina. Tal escenario motivó que el Inspector de Montes presentara ante la Metrópoli, el Gobernador de Puerto Rico y la Comandancia de la Marina una serie de planteamientos para que el manglar fuera considerado como un monte público y de que por consiguiente estuvieran sujetos a un plan de aprovechamiento forestal. Para lograr ese propósito César De Guillerna y De las Heras utilizó la definición misma que poseía las Ordenanzas de Montes.

“Bajo la denominación de montes, para los efectos de estas ordenanzas, se comprenden todos los terrenos destinados particularmente a la producción de maderas y leñas y las tierras

de pastos no cultivados...” (Archivo Histórico Nacional 1876).

Por otro lado, el Inspector de Montes también destacó que para que la legislación forestal extendida a Puerto Rico fuera funcional en la Isla requería de una serie de modificaciones en acorde con la realidad tropical de la misma.

El reconocimiento oficial del gobierno español del manglar como una zona productora de maderas y por tanto como montes públicos motivó que la Inspección de Montes adquiriera una mayor inherencia en la administración de ese ecosistema. Dentro de esa perspectiva, adviene una vez más la temática de la vigilancia del manglar.

El proceder de la Comandancia de la Marina sobre la vigilancia de los manglares permaneció inalterado hasta el año forestal de 1885-1886. En dicho año, el sistema de vigilancia fue modificado mediante la creación de un sistema de comarcas forestales. Esa situación fue capitalizada por la Inspección de Montes para poder ejercer su influencia sobre la vigilancia del manglar.

El establecimiento de las comarcas forestales de Luquillo, Cayey, Yauco y Utuado en 1885-1886 para viabilizar un sistema de vigilancia forestal a través de la Guardia Civil no resultaría en un recurso de gran efectividad. Entre los factores que condujeron a esa situación se ubicaban los siguientes: la escasez de personal pero muy en especial la designación de un solo montero por cada comarca forestal, el tipo de vigilancia con respecto al manglar: eventual vs permanente, la naturaleza misma del manglar lo cual facilitaba su fácil reconocimiento y la inherencia de los colindantes, en especial, la de los hacendados del azúcar en la apropiación ilegal de los terrenos y maderas del manglar, y, la visión gubernamental de que los manglares eran un obstáculo a la salud pública y de que por ende había que enajenarlos para convertirlos en zonas agrícolas.

La designación de un montero para ofrecer una vigilancia eventual o permanente en cada comarca

forestal fue una labor en extremo de carácter titánico. La realización de la misma a caballo, la inexistencia de caminos y las condiciones climatológicas influyeron sobre la calidad del tipo de vigilancia que debía de ofrecer cada montero. Por otro lado, el salario básico de un montero, 500 pesos anuales, no tomaba en consideración las diferencias existentes entre las extensiones territoriales de las comarcas forestales (Tabla 1).

En términos generales, el manglar representaba a la vigilancia de tipo eventual mientras que la vigilancia de tipo permanente se concentraba en el resto de los montes públicos (Tabla 2). La única excepción a la vigilancia de tipo eventual de los manglares se ubicaba en la Comarca Forestal de Yauco. No obstante, aún cuando en la Comarca Forestal de Cayey la zona del manglar superaba a la extensión de los montes de la altura la totalidad de su vigilancia era de naturaleza eventual. Dentro de ese marco de acción, se ubicaba el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande y Punta Caribe de Guayama. De ahí, el que la consideración de la extensión no fuera el factor determinante a que tipo de vigilancia se ofrecía.

La naturaleza misma del manglar fue otro de los factores que determinaron el tipo de vigilancia que

se le ofrecía a este ecosistema. El examen ocular mediante la realización de una o varias visitas a cada manglar, era uno de los criterios fundamentales que utilizaba la Inspección de Montes para establecer los límites físicos de un manglar.

La presencia de la Guardia Civil dentro del marco escénico forestal de Puerto Rico poseía una consideración adicional. Desde su creación a raíz de los sucesos del Grito de Lares, ésta fue utilizada como un sistema de represión política por el gobierno español en Puerto Rico (De la Rosa Martínez 1983). Por tanto el requisito de españolidad era uno de vital importancia al momento de solicitar las plazas de monteros. Ante esas consideraciones la vigilancia de los montes públicos era eminente y requerida ya que históricamente éstos constituían, según el gobierno español, parte integrante de los escenarios de los planes clandestinos o de cimarronaje político que pudieran atentar contra el orden gubernamental español en la colonia de Puerto Rico (Picó 1986).

El proceso a través del cual se realizaron los planes de aprovechamiento forestal de los manglares bajo la jurisdicción de la Inspección de Montes de Puerto Rico estaba descrito en las Ordenanzas de Montes del 21 de abril de 1876. Documentalmente, los planes de aprovechamiento forestal anual que

TABLA 1. Extensión aforada de las comarcas forestales bajo vigilancia permanente o eventual en Puerto Rico durante los años forestales de 1885-1886 a 1888-1889. (Archivo General de Puerto Rico 1885-1889).

Comarca Forestal	Vigilancia Permanente (hectáreas aforadas)	Vigilancia Eventual (hectáreas aforadas)	Extensión Total (hectáreas aforadas)
Luquillo	10,057.92	574.68	10,632.40
Utuaado	6,177.65	660.14	6,837.79
Cayey	1,749.91	2,759.27	4,509.18
Yauco	3,271.42	734.51	4,005.93
TOTAL	21,256.70	4,728.61	25,985.31

TABLA 2. Estado comparativo de la extensión aforada y el tipo de vigilancia en los manglares y los montes de la altura en las Comarcas Forestales de Puerto Rico durante los años forestales de 1885-1886 a 1888-1889. (Archivo General de Puerto Rico 1885-1889).

Comarca Forestal	Montes de la altura		Manglar	
	Vigilancia Permanente (hectáreas aforadas)	Vigilancia Eventual (hectáreas aforadas)	Vigilancia Permanente (hectáreas aforadas)	Vigilancia Eventual (hectáreas aforadas)
Luquillo	10,057.72	0	0	574.68
Utua	6,177.65	660.14	0	0
Cayey	1,749.91	249.20	0	2,510.08
Yauco	2,869.72	188.66	401.70	545.86
TOTAL	20,855.00	1,098.00	401.70	3,630.62

desarrolló la Inspección de Montes de Puerto Rico durante los años de 1877-1878 a 1888-1889 poseen un significado de un gran valor científico e histórico. Estos fueron los primeros planes de manejo racional y científico que el gobierno español aplicó a este ecosistema. Sin embargo, no todos los manglares bajo la jurisdicción de la Inspección de Montes estaban circunscritos a los planes de aprovechamiento forestal y los que así lo estuvieron fueron incorporándose por regiones o zonas en acorde a la distancia con San Juan.

Del examen de los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico durante los años forestales de 1877-1878 a 1888-1889 se desprende que éstos no aplicaron, entre otros, a los manglares de Ponce, Mayagüez y Añasco. Dentro de esa perspectiva en esos pueblos existían grandes extensiones dedicadas al cultivo de la caña de azúcar y por consiguiente grandes extensiones de manglar que se encontraban maltrechos.

Al escudriñar los expedientes de los planes de aprovechamiento forestal también aflora la existencia de tres zonas que fueron incorporadas paulatinamente. Inicialmente, les correspondió a los manglares más distantes de San Juan, o sea, la

zona que comprendía desde Cabo Rojo a Guayama sin incluir a Ponce. Éstos eran parte integrante de esos planes desde el bienio de 1877-1878 y 1878-1879. La segunda zona, la cual fue incorporada de 1879-1880 era extensiva a los manglares de los pueblos de Naguabo, Fajardo, Ceiba y Río Grande. La tercera zona, la cual fue integrada en 1885-1886 correspondía a los manglares de San Juan y los pueblos aledaños de Bayamón, Río Piedras, Carolina y Loíza. Dentro de esa zona a la isleta de San Juan se le reconocía desde fines del siglo XVIII como la “Isla del Manglar” (De Hostos 1992).

Cada manglar generaba un expediente anual cuyo objetivo era determinar el grado de manejo a que podían ser sometidos siempre y cuando la buena conservación de los mismos así lo permitiese. No obstante, la redacción de cada expediente estaba influenciada por el conocimiento y la experiencia que poseía el personal de la Inspección de Montes. Por consiguiente el Inspector de Montes y su personal subalterno realizaban con cierta regularidad una inspección ocular en cada manglar bajo consideración.

La recopilación anual de los datos de cada uno de los manglares se resumía de manera que la información resultara más manejable y de que

fuera examinada con mayor claridad. Para lograr ese objetivo se laboraba en acorde a lo estipulado en las Ordenanzas de Montes pues los planes de aprovechamiento forestal poseían una vigencia de doce meses.

Durante los años de 1877-1878 a 1888-1889 la Inspección de Montes de Puerto Rico diseñó unos planes de aprovechamiento forestal anual para una gran parte de los manglares que estaban bajo su jurisdicción. El mayor alcance de dichos planes aconteció en 1885-1886 pues éstos cubrieron un máximo de 18 pueblos en los cuales se ubicaban 31 manglares. Tal situación implica que no todos los manglares bajo la jurisdicción de la Inspección de Montes de Puerto Rico estaban sujetos a los planes de aprovechamiento forestal.

Las planillas de los planes de aprovechamiento forestal anual de los manglares adscritos a la Inspección de Montes de Puerto Rico son unos de los recursos más valiosos para el estudio de la situación de cada manglar. La documentación alusiva a la nomenclatura del manglar, su ubicación municipal, cabida aforada en hectáreas, especies dominantes y la propuesta de tasación de las leñas y las cortezas son un claro testimonio de los datos que poseían esos documentos.

Los planes de aprovechamiento forestal anual que redactaba la Inspección de Montes de Puerto Rico requerían, para hacerse efectivas, de la aprobación del Gobernador a no más tardar del día 30 de junio de cada año. Esa era la fecha límite, ya que el año forestal comenzaba el primero de julio y se extendía al 30 de junio del año siguiente. Ante ese panorama, la Inspección de Montes procuraba que las propuestas de los planes de aprovechamiento forestal anual de los manglares se efectaran entre abril y mayo de cada año. De esa forma se pretendía que el Gobernador tuviera un tiempo razonable para considerar o no su aprobación así como el hacer ciertas modificaciones o cambios.

Ningún aprovechamiento que estuviere incluido en las propuestas de aprovechamiento forestal y

que eran aprobadas por el Gobernador se concedían gratuitamente. Éstas se otorgaban al mejor postor adjudicándose las mismas en el Ayuntamiento donde radicase cada manglar de referencia.

Los únicos aprovechamientos no incluidos en los planes de aprovechamiento forestal anual que el Gobernador podía autorizar gratuitamente eran los siguientes: los requeridos para los Servicios de Guerra y Marina, Telégrafos, Obras Públicas, los productos de cortas fraudulentas, de incendios o de árboles derribados por los vientos ya fuere en épocas de huracanes o fuera de ella. No obstante, para que ello se efectuase se requería de que éstos fueran tasados siempre que fuera posible por la Inspección de Montes.

Los manglares de Puerto Rico que estuvieron sujetos a los planes de aprovechamiento forestal ofrecían a los postores dos opciones o renglones: las leñas y las cortezas. Estos renglones a los cuales se les denominaban como productos primarios se subastaban en conjunto.

Las leñas del manglar se subastaban a través de una unidad denominada esteras. Una estera era el equivalente a unos 720 kilogramos de madera seca recogida en el manglar sin considerar a que especie en particular correspondía. Dentro de ese panorama existía una variante para con las esteras de leñas que procedían del mangle rojo o zapatero.

El mangle rojo era la única especie dentro del marco escénico del manglar con la cual se realizaban podas o entresacas de árboles vivos. No obstante, los ejemplares de tales especies debían de poseer un diámetro mínimo de siete centímetros a una altura de un metro ya fuere a nivel del agua o del suelo según fuere el caso. Al realizarse el descortezado, toda la leña obtenida era incluida en el cálculo del número de las esteras que producía dicho manglar.

Del examen del número de las esteras de leñas de los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico para el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande

y Punta Caribe de Guayama durante los años de 1877-1878 a 1888-1889 se desprende una clara tendencia a un aumento en el número de esteras de leñas a ser subastadas así como de una variación en el precio de cada estera de leña (Tabla 3). Dentro de esa perspectiva vale destacar que el 1877-1878 representa el año en que el precio de las esteras de leñas fue mayor, o sea 0.93 pesos/estera mientras que en el bienio de 1887-1888 a 1888-1889, o sea, los años con mayor número de esteras a ser subastados, su precio descendió a 0.25 pesos/estera.

El precio promedio de las esteras de leñas de los manglares sujetos a los planes de aprovechamiento forestal estaban determinados, entre otros factores, por la necesidad de éstos como fuente de combustible, la transportación, la facilidad o dificultad de la extracción y por la existencia y la demanda de los centros de consumo. No obstante, cada manglar poseía unas particularidades que podían influir en esas condiciones: extensión, especie dominante y subordinada y ubicación.

El segundo renglón de los productos primarios de los manglares sujetos a los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico durante los años de 1877-1878 a 1888-1889 lo constituyeron las cortezas. No obstante, las cortezas de los manglares a ser subastadas se limitaban a una especie de manglar, el rojo. Éstas se generaban como parte del proceso de descortezado de todo árbol de mangle colorado ya fuere dominante o no y que tuviera un diámetro mínimo de siete centímetros a la altura de un metro del suelo o de las aguas según fuera el caso. Ante esa circunstancia, todos los manglares rojos que estaban sujetos a los planes de aprovechamiento forestal estaban incorporados en la extracción de las cortezas.

Del examen de los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico para el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande y Punta Caribe de Guayama se desprende que durante los años de 1877-1878 a 1888-1889

TABLA 3. Relación económica anual de las esteras de leñas para el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande y Punta Caribe de Guayama el cual estaba bajo la jurisdicción de los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico durante los años forestales de 1877-1878 a 1888-1889. (Archivo General de Puerto Rico 1877-1889).

Año forestal	Número de esteras de leñas	Importe económico (pesos)	Precio de la estera de leña (pesos)
1877-1878	368	342.0	0.93
1878-1879	368	131.1	0.36
1879-1880	368	131.1	0.36
1880-1881	400	248.0	0.62
1881-1882	600	372.0	0.62
1882-1883	680	408.0	0.60
1883-1884	680	408.0	0.60
1884-1885	680	408.0	0.60
1885-1886	680	507.0	0.75
1886-1887	750	300.0	0.40
1887-1888	1,600	400.0	0.25
1888-1889	1,600	400.0	0.25
TOTAL	8,774	4,055.2	0.46

dicho manglar debía subastar 73,301 esteras de leñas las cuales de subastarse representarían 903.6 pesos (Tabla 4). El año en que mayor kilogramos de cortezas fue descrito figura en 1877-1878 con 9,201 kilogramos de cortezas. No obstante, ese número de cortezas jamás fue superado por los planes de aprovechamiento siguientes. Como dato curioso resulta que en los manglares de la zona sur, sureste y suroeste del país el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande y Punta Caribe de Guayama lideraba el número de kilogramos de corteza de mangle así como su importe económico.

En lo referente al precio del kilogramo de corteza de mangle éste se mantuvo estable. Dicho precio osciló entre 0.012 a 0.013 pesos/kilogramo de corteza (Tabla 4). Prácticamente ese era el patrón en el resto de los manglares del país.

La realización de las subastas de los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico constituían el paso

siguiente a la aprobación de esos planes de parte del Gobernador. Ningún plan de aprovechamiento podía realizarse sin la aprobación de este. De realizarse se declaraba nulo.

La subasta era precedida de por lo menos un mes de anuncios para la consideración del público. Estos anuncios se llevaban a cabo en los boletines oficiales de las cabeceras de distrito y por medio de edictos que se ubicaban en las municipalidades donde radicaba el manglar a ser subastado. Para esa época los pueblos cabeceras de distrito eran San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce, Humacao y Guayama. Dichas subastas no se publicaron en La Gaceta por que estaba estipulado que así sucedería si ésta era superior a las 12,500 pesetas.

Los edictos era un documento que se fijaba en un lugar público de la municipalidad donde radicaba el manglar anunciando el acto de la subasta. Entre la información contenida en ese documento se ubicaba la fecha, hora y los renglones a subastarse

TABLA 4. Relación económica anual de los kilogramos de cortezas de mangle rojo para el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande y Punta Caribe de Guayama el cual estaba bajo la jurisdicción de los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico durante los años forestales de 1877-1878 a 1888-1889. (Archivo General de Puerto Rico 1877-1889).

Año forestal	Número de kilogramos de corteza	Importe económico (pesos)	Precio (kilogramos de corteza)
1877-1878	9,201	120	0.013
1878-1879	4,600	60	0.013
1879-1880	4,600	60	0.013
1880-1881	4,800	57.6	0.012
1881-1882	5,550	66	0.012
1882-1883	6,000	72	0.012
1883-1884	6,000	72	0.012
1884-1885	6,000	72	0.012
1885-1886	6,000	72	0.012
1886-1887	6,000	72	0.012
1887-1888	7,500	90	0.012
1888-1889	7,500	90	0.012
TOTAL	73,701	903.6	0.012

con su importe económico. En múltiples ocasiones ante la llegada o cercanía de la fecha de la subasta esta era anunciada por un pregón. De esa forma, quizás en forma tardía, podían enterarse aquellos que no sabían leer ni escribir, o sea, la gran mayoría de la población del país los que a su vez tampoco poseían los ingresos disponibles para asistir a dichas subastas.

Todas las subastas de los planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico se realizaron en pujas abiertas y sin requisitos de fianza. No obstante, estas se efectuaron ante la presencia de un empleado de la Inspección de Montes.

Ante la llegada del día señalado, las subastas se efectuaban en el Ayuntamiento donde ubicaba el manglar siendo presidida por el Alcalde. Toda subasta procedía a efectuarse a los treinta minutos de la hora acordada. Al cabo de la misma ésta se adjudicaba al postor que cumpliera con la propuesta o por aquel que mejor conviniese a los intereses del Estado. Independientemente de ello se requería de un informe de la Inspección de Montes y de la Alcaldía dando cuenta al Gobernador. Toda licitación que no cumpliera con la cantidad señalada se declaraba nula. Si resultaba en un empate las Ordenanzas señalaban el que se debía realizar otra subasta ese mismo día o en el acto seguido dentro de un espacio de un cuarto de hora. Los nuevos ofrecimientos debían de constar de por lo menos 25 pesetas más de lo señalado anteriormente. En caso de que ninguno aceptara una segunda ronda se decidía por el factor suerte.

De la primera subasta quedar desierta o sin efecto ya fuere por falta de licitadores o por no ser admitidas las proposiciones presentadas, se procedía al anuncio de una segunda subasta pero reduciéndose a un 66 por ciento de lo que se había señalado anteriormente. En caso de que no sucediere licitación alguna en la segunda subasta de aprovechamiento, esta procedía a declararse sin efecto para ese año forestal. No obstante, de otorgarse la subasta se procedía a efectuarse según el mecanismo establecido en las Ordenanzas de Montes.

El postor al cual se le había otorgado la subasta venía obligado a cumplir fielmente con el pliego de condiciones de la subasta. Ninguna madera procedente de los manglares podía ser cortada ni transportada fuera de la jurisdicción donde radicaba el manglar a menos que contase con el marco real y la correspondiente guía. Toda madera y leñas que se encontraran con dicho requisito era denunciada a la autoridad más inmediata por los empleados de la Inspección de Montes.

El contrato de la subasta de aprovechamiento era a suerte y ventura sin que el rematante tuviera derecho alguno al resarcimiento de daños de ninguna clase como tampoco podía reclamar sino existían, los kilogramos de leñas o cortezas calculadas una vez iniciados los trabajos. Por otro lado, el rematante sí podía ceder en parte o totalmente sus derechos siempre y cuando hubiera sido aprobada tal acción por el Gobernador y con el conocimiento de la Inspección de Montes.

Sobre el rematante pesaban otras responsabilidades económicas. Todos los gastos de los expedientes corrían de su parte. No obstante, el precio a que se había adjudicado la subasta debía ingresar en las arcas del Tesoro de la manera siguiente: el primer plazo dentro de los quince días siguientes a la aprobación del remate y el segundo plazo en los primeros quince días del mes de enero siguiente. Por otro lado, para el rematante poder dar principio al aprovechamiento del manglar debía de recibir una licencia por escrito del Inspector de Montes. Sin embargo, éste no procedía a la otorgación de dicha licencia a menos que las cartas de pago estuvieran al día. Si ello ocurría según lo prescrito, se otorgaba dicha licencia procediéndose luego a la entrega del manglar a la vez que se levantaba un acta de dicha entrega.

Las operaciones de los aprovechamientos se verificaban siempre y cuando fuera posible bajo la dirección de un empleado designado por el Inspector de Montes. Tales aprovechamientos se realizaban a través del proceso de poda, limpia y entresaca. Las operaciones de corta se iniciaban a principios de noviembre debiendo de finalizar el 31

de enero siguiente. La saca concluía en marzo. No obstante, las prórrogas no eran admitidas.

Sobre el rematante de los planes de aprovechamiento forestal del manglar pesaban otras obligaciones y deberes. Si dentro del tiempo estipulado en el pliego de condiciones el rematante no finalizaba el aprovechamiento, este perdía los productos no aprovechados y el Estado quedaba a beneficio del mismo. Por otro lado, el rematante era responsable de cualquier infracción a las Ordenanzas de Montes, de que se cumplieran los señalamientos del pliego de condiciones así como debía de evitar que los que laborasen en los manglares bajo su responsabilidad no cometieran falta alguna.

De ocurrir algún evento no planificado el rematante poseía un término de unos seis días para informar por escrito al Inspector de Montes o al empleado encargado de la dirección del aprovechamiento. Por lo tanto venía obligado a presentar al culpable y a señalar las causas que motivaron el evento sucedido. De no hacerlo en ese lapso de tiempo el rematante asumía la responsabilidad de lo sucedido. Si para la realización de ciertas operaciones tales como carboneras, apilamiento y creación de chozas era necesario un espacio de terreno, el área a ser designada como tal se limpiaba por un empleado de la dirección del aprovechamiento.

El rematante también era responsable de que no se realizaran extracciones o descuajes de las capas o las raíces de ninguna especie arbórea. Por otro lado, el lugar debía de quedar limpio incluyendo los despojos que ocasionaba la roza. En caso de que así no sucediere la limpieza se realizaba por la administración pero el rematante pagaba los gastos de tales operaciones.

Desde el punto de vista económico las subastas efectuadas de los planes de aprovechamiento forestal anual de los manglares denotan cierto fracaso. La carencia de un buen sistema de vigilancia y las responsabilidades y deberes que debía sostener el agraciado de las subastas fueron factores que

pesaron mucho en contra de la presencia de los subastadores. Por otro lado, todavía a fines del siglo XIX los manglares eran una presa fácil con la cual se podían generar ciertos ingresos económicos en forma clandestina. Adjunto a ello, existía la posibilidad de fracasar la primera subasta, de optar por una segunda opción con una reducción de precio de un 33 por ciento. Solo era cuestión de esperar. Sobre ello era determinante si existía o no una real necesidad de lo subastado del manglar. De ahí el que una gran parte de los subastadores prefiriesen tal alternativa. Adjunto a ello, la posibilidad de adquisición de las leñas y cortezas del manglar de forma clandestina era una opción real muy usual. En adición, aunque las esteras de leñas aportaron mediante las subastas un mayor ingreso que las cortezas sí existió una predominancia por las esteras en los manglares del noreste mientras que en la zona sur, sureste y suroeste del país las cortezas constituyeron el único renglón que fue subastado con un éxito parcial. En lo que respecta a las subastas efectuadas en el Manglar de Jobos, Las Mareas, Caño Grande y Punta Caribe de Guayama ninguna de ellas se llevó a cabo de forma exitosa.

LITERATURA CITADA

- Abbad y Lasiera, Fray A.I. 1979. Historia geográfica, civil y natural de la isla de San Juan Bautista de Puerto Rico. Río Piedras : Editorial Universitaria, p. 116.
- Archivo General de Puerto Rico. 1815. Gobernadores Españoles, Asuntos Navales (Asunto de Marina) caja 278.
- Archivo General de Puerto Rico. 1870. Obras Públicas, Propiedad Pública, caja 312 "Ynventario [sic] de los montes públicos de Puerto Rico-30 noviembre 1870".
- Archivo General de Puerto Rico. 1877-1889. Obras Públicas, Propiedad Pública, cajas, 88-90 (Guayama), 311-315 (Planes de aprovechamiento forestal de la Inspección de Montes de Puerto Rico durante los años forestales de 1877-1878 a 1888-1889).
- Archivo General de Puerto Rico. 1885-1889. Obras Públicas, Propiedad Pública, caja 315 (Informes sobre las áreas de vigilancia permanente y eventual bajo el sistema de montería forestal en las Comarcas Forestales de Puerto Rico durante los años forestales de 1885-1886 a 1888-1889).
- Archivo Histórico Nacional. 1867. Ultramar, Fomento de Puerto Rico, legajo 347, expediente 14, documento 1 (Ynventario [sic] de montes de Puerto Rico).

- Archivo Histórico Nacional. 1875. Ultramar, Fomento de Puerto Rico, legajo, 349, expediente 3, documento (Decreto Real del 25 de febrero de 1875 por S.M. Alfonso XII ordenando el restablecimiento de la Inspección de Montes de Puerto Rico).
- Archivo Histórico Nacional. 1876. Ultramar, Fomento de Puerto Rico, legajo, 413, expediente 5, documento (Ordenanzas de Montes para las provincias de Cuba y Puerto Rico - 21 abril 1876).
- Archivo Histórico Nacional. 1877^a. Ultramar, Fomento de Puerto Rico, legajo 350, expediente 6, documento 2 (Informe de Ignacio García Tudela en representación de la Comandancia de la Marina al Gobernador de Puerto Rico - 6 febrero 1877).
- Archivo Histórico Nacional. 1877^b. Ultramar, Fomento de Puerto Rico, legajo 350, expediente 6, documento (Informe de César De Guillerma y De las Heras, Inspector de Montes al Gobernador de Puerto Rico - 21 marzo 1877).
- Archivo Histórico Nacional. 1877^c. Ultramar, Fomento de Puerto Rico, legajo 350, expediente 6, documento (Carta que envía la Comandancia de la Marina al Gobernador de Puerto Rico - 4 julio 1877).
- De Córdova P.T. 1968. Memorias geográficas, históricas, económicas y estadísticas de la isla de Puerto Rico. San Juan : Instituto de Cultura Puertorriqueña, vol. 3, pp. 261-267.
- De Hostos, A. 1992. Tesoro de datos históricos. 5 tomos. Río Piedras : Editorial Universidad de Puerto Rico, Tomo 3 p. 594.
- De la Rosa Martínez, L. 1986. Lexicón histórico documental de Puerto Rico 1812-1899. San Juan : Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y El Caribe, pp. 63, 117.
- Fernández Méndez, E. 1981. "Memorias de D. Alexando O'Reylly sobre la isla de Puerto Rico, año 1765" en Crónicas de Puerto Rico. Río Piedras : Editorial Universitaria, p. 258.
- Picó, F. 1986. Historia general de Puerto Rico. Río Piedras: Ediciones Huracán, p. 17.
- Rivera Arbolay P. (Coordinador). 1999. Pueblos de nuestro Puerto Rico. Hato Rey : Publicaciones Puertorriqueñas, Inc., p. 126.
- Viña A. 1854. "Memoria descriptiva de la primera exposición [sic] pública de la industria, agricultura y bellas artes de la isla de Puerto Rico en junio de 1854" en Cayetano Coll y Toste, 1916, Boletín histórico de Puerto Rico (3):173-192.